

presentada con carácter subsidiario, encontrándolos conformes y acordes con el procedimiento establecido en la Ley 14/2000.

En consecuencia dispongo:

Primero.- Autorizar las tarifas que figuran en el Anexo 1, que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2007, en la autopista AP-7, Málaga-Estepona.

Segundo.- Autorizar los peajes máximos que podrán aplicarse en los diferentes recorridos en la mencionada autopista, a partir del 1 de enero de 2007, expresados en euros, que se recogen en el Anexo 2, en los que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 21 de diciembre de 2006.-La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

ANEXO 1

Tarifas euros/kilómetro

Tramos	Nivel tarifario	Grupos tarifarios			
		Ligeros	Pesados 1		Pesados 2
		1.0	2.1	2.2	3.1 y 3.2
Málaga-Marbella.	Normal.	0,0601	0,0978	0,1201	0,1201
	Especial.	0,0978	0,0978	0,1613	0,1613
Marbella-Estepona.	Normal.	0,0629	0,1022	0,1258	0,1258
	Especial.	0,1022	0,1022	0,1689	0,1689

Siendo:

Ligeros:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque, sin rueda gemela (doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).

Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).

Pesados 1:

Clase 2.1:

Camiones de dos ejes.

Camiones de dos ejes y con remolque de un eje.

Camiones de tres ejes.

Furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

Clase 2.2:

Autocares de dos ejes.

Autocares de dos ejes y con remolque de un eje.

Autocares de tres ejes.

Pesados 2:

Clase 3.1:

Camiones, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y al menos un eje con rueda gemela.

Clase 3.2:

Autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Nivel tarifario normal: Se aplicará durante todo el año a los usuarios de la autopista que acrediten su condición de habituales y durante la temporada baja a la totalidad de los usuarios. La habitualidad se establecerá mensualmente y se alcanzará cuando el usuario haya efectuado un mínimo de 60 tránsitos en los cuatro meses anteriores a su aplicación, requiriéndose, a estos efectos, la utilización por los mismos de tarjeta magnética, o sistema análogo.

Nivel tarifario especial: Se aplicará a los usuarios que no acrediten la condición de habituales, definida anteriormente, sólo durante la temporada alta de cada año, que comprende los meses de junio, julio, agosto, septiembre y los diecisiete días que van desde el viernes de la Semana de Pasión hasta el domingo siguiente al de Pascua de Resurrección, ambos inclusive.

Se entiende por temporada baja todo el año salvo el período definido como temporada alta en el párrafo anterior.

ANEXO 2

Autopista AP-7, Málaga-Estepona

Nivel tarifario normal

Barreras de peaje	Peajes en euros				
	Ligeros	Pesados 1		Pesados 2	
	1.0	2.1	2.2	3.1	3.2
Troncal de Calahonda	3,50	5,70	7,00	7,00	7,00
Acceso de Calahonda	2,20	3,55	4,35	4,35	4,35
Troncal de San Pedro de Alcántara	2,35	3,85	4,75	4,75	4,75
Acceso de San Pedro de Alcántara	1,35	2,20	2,75	2,75	2,75

Recorridos directos e inversos	Peajes en euros				
	Ligeros	Pesados 1		Pesados 2	
	1.0	2.1	2.2	3.1	3.2
Málaga-Calahonda	2,20	3,55	4,35	4,35	4,35
Málaga-Marbella	3,50	5,70	7,00	7,00	7,00
Málaga-San Pedro de Alcántara	4,85	7,90	9,75	9,75	9,75
Málaga-Estepona	5,85	9,55	11,75	11,75	11,75
Calahonda-Marbella	2,20	3,55	4,35	4,35	4,35
Calahonda-San Pedro de Alcántara	3,55	5,75	7,10	7,10	7,10
Calahonda-Estepona	4,55	7,40	9,10	9,10	9,10
Marbella-San Pedro de Alcántara	1,35	2,20	2,75	2,75	2,75
Marbella-Estepona	2,35	3,85	4,75	4,75	4,75
San Pedro de Alcántara-Estepona	1,35	2,20	2,75	2,75	2,75

Nivel tarifario especial

Barreras de peaje	Peajes en euros				
	Ligeros	Pesados 1		Pesados 2	
	1.0	2.1	2.2	3.1	3.2
Troncal de Calahonda	5,70	5,70	9,40	9,40	9,40
Acceso de Calahonda	3,55	3,55	5,85	5,85	5,85
Troncal de San Pedro de Alcántara	3,85	3,85	6,35	6,35	6,35
Acceso de San Pedro de Alcántara	2,20	2,20	3,65	3,65	3,65

Recorridos directos e inversos	Peajes en euros				
	Ligeros	Pesados 1		Pesados 2	
	1.0	2.1	2.2	3.1	3.2
Málaga-Calahonda	3,55	3,55	5,85	5,85	5,85
Málaga-Marbella	5,70	5,70	9,40	9,40	9,40
Málaga-San Pedro de Alcántara	7,90	7,90	13,05	13,05	13,05
Málaga-Estepona	9,55	9,55	15,75	15,75	15,75
Calahonda-Marbella	3,55	3,55	5,85	5,85	5,85
Calahonda-San Pedro de Alcántara	5,75	5,75	9,50	9,50	9,50
Calahonda-Estepona	7,40	7,40	12,20	12,20	12,20
Marbella-San Pedro de Alcántara	2,20	2,20	3,65	3,65	3,65
Marbella-Estepona	3,85	3,85	6,35	6,35	6,35
San Pedro de Alcántara-Estepona	2,20	2,20	3,65	3,65	3,65

940

ORDEN FOM/4219/2006, de 21 de diciembre, por la que se revisan las tarifas y los peajes vigentes en la autopista Ocaña-La Roda.

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social arbitra, en el artículo 77 el procedimiento de revisión de tarifas y peajes en las autopistas de titularidad de la Administración General del Estado.

El procedimiento contempla la revisión anual de las tarifas y peajes en base a la modificación de los precios, calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística de los índices de precios de consumo, en los últimos doce meses; del tráfico de cada concesión, medido por la intensidad media diaria real,

también en los últimos doce meses, y de la previsión de dicha intensidad media diaria que figura en el plan económico financiero de la misma.

Autopista Madrid-Levante, Concesionaria Española, S.A., ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y peajes de la autopista AP-36, Ocaña-La Roda cuya concesión ostenta, acorde con el procedimiento establecido en la citada Ley 14/2000, de 29 de diciembre, es decir, aplicando a las tarifas vigentes durante el año 2006, aprobadas por Orden del Ministerio de Fomento de 18 de julio de 2006, el coeficiente obtenido a partir de la evolución de la media de los índices de precios de consumo en los doce meses anteriores al momento de presentación de la propuesta de revisión, sin que proceda en la misma tener en cuenta la evolución de la intensidad media diaria de vehículos (IMD) respecto a la que figura en su plan económico-financiero, toda vez que al no haber transcurrido un año completo desde su puesta en servicio no es factible definir con rigor tal evolución.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la propuesta presentada, encontrándolos correctos.

En consecuencia, dispongo:

Primero.-Autorizar las tarifas que figuran en el Anexo 1, que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2007, en la autopista AP-36, Ocaña-La Roda.

Segundo.-Autorizar los peajes máximos que podrán aplicarse en los diferentes recorridos en la mencionada autopista, a partir del 1 de enero de 2007, expresados en euros, que se recogen en el Anexo 2, en los que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 21 de diciembre de 2006.-La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

ANEXO 1 Tarifas euros/kilómetro

Autopista	Nivel tarifario	Grupos tarifarios		
		Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
AP-36, Ocaña-La Roda.	Temporada baja.	0,0744	0,1039	0,1269
	Temporada media y alta.	0,0864	0,1225	0,1466

Siendo:

Ligeros:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque, sin rueda gemela (doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes, cuatro ruedas.

Microbuses de dos ejes, cuatro ruedas.

Pesados 1:

Camiones de dos ejes.

Camiones de dos ejes y con remolque de un eje.

Camiones de tres ejes.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

Autocares de dos ejes.

Autocares de dos ejes y con remolque de un eje.

Autocares de tres ejes.

Pesados 2:

Camiones, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes, y al menos, un eje con rueda gemela (doble neumático).

Autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Temporada alta. Se consideran temporada alta todos los días de los meses de julio y agosto, los 17 días que van desde el viernes de la Semana de Pasión hasta el domingo siguiente al de Pascua de Resurrección, ambos incluidos, y los días 16 y 19 de marzo; 1, 4, 8 y 11 de noviembre y 5, 9, 21 y 28 de diciembre.

Temporada media. Se consideran temporada media todos los días de los meses de abril, mayo, junio, septiembre y octubre, salvo aquellos días que estén incluidos en la temporada alta.

Temporada baja. Se consideran temporada baja todos los días de los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre, salvo aquellos días que estén incluidos en la temporada alta.

La utilización de la autopista será libre de peaje, entre la una y las cinco de la madrugada, todos los días de las temporadas media y baja. Se considerará el paso por el control de salida para establecer el límite horario entre franjas.

ANEXO 2

Autopista AP-36, Ocaña-La Roda

Peaje en euros

Recorridos directos e inversos	Temporada baja			Temporada media y alta		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
R-4/A-4 (Ocaña) - Corral de Almaguer	2,95	4,10	5,05	3,40	4,85	5,80
R-4/A-4(Ocaña) - Quintanar de la Orden	5,00	7,00	8,50	5,80	8,25	9,85
R-4/A-4(Ocaña) - Mota del Cuervo	6,85	9,55	11,65	7,95	11,25	13,45
R-4/A-4(Ocaña) - El Pedernoso	8,60	12,00	14,65	9,95	14,15	16,90
R-4/A-4(Ocaña) - A-43	11,00	15,35	18,75	12,80	18,10	21,70
R-4/A-4(Ocaña) - Los Estesos	11,00	15,35	18,75	12,80	18,10	21,70
R-4/A-4(Ocaña) - Minaya	11,00	15,35	18,75	12,80	18,10	21,70
R-4/A-4(Ocaña) - A-31	11,00	15,35	18,75	12,80	18,10	21,70
N-301 - Corral de Almaguer	2,95	4,10	5,05	3,40	4,85	5,80
N-301 - Quintanar de la Orden	5,00	7,00	8,50	5,80	8,25	9,85
N-301 - Mota del Cuervo	6,85	9,55	11,65	7,95	11,25	13,45
N-301 - El Pedernoso	8,60	12,00	14,65	9,95	14,15	16,90
N-301 - A-43	11,00	15,35	18,75	12,80	18,10	21,70
N-301 - Los Estesos	11,00	15,35	18,75	12,80	18,10	21,70
N-301 - Minaya	11,00	15,35	18,75	12,80	18,10	21,70
N-301 - A-31	11,00	15,35	18,75	12,80	18,10	21,70
Corral de Almaguer - Quintanar de la Orden	2,35	3,30	4,00	2,75	3,85	4,60
Corral de Almaguer - Mota del Cuervo	4,20	5,85	7,10	4,85	6,85	8,25
Corral de Almaguer - El Pedernoso	5,95	8,30	10,10	6,90	9,75	11,70
Corral de Almaguer - A-43	8,35	11,65	14,25	9,70	13,75	16,45
Corral de Almaguer - Los Estesos	8,35	11,65	14,25	9,70	13,75	16,45
Corral de Almaguer - Minaya	8,35	11,65	14,25	9,70	13,75	16,45
Corral de Almaguer - A-31	8,35	11,65	14,25	9,70	13,75	16,45

Recorridos directos e inversos	Temporada baja			Temporada media y alta		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Quintanar de la Orden - Mota del Cuervo	2,15	2,95	3,65	2,45	3,50	4,20
Quintanar de la Orden - El Pedernoso	3,90	5,45	6,65	4,50	6,40	7,65
Quintanar de la Orden - A-43	6,30	8,80	10,75	7,30	10,40	12,40
Quintanar de la Orden - Los Estesos	6,30	8,80	10,75	7,30	10,40	12,40
Quintanar de la Orden - Minaya	6,30	8,80	10,75	7,30	10,40	12,40
Quintanar de la Orden - A-31	6,30	8,80	10,75	7,30	10,40	12,40
Mota del Cuervo - El Pedernoso	2,05	2,85	3,50	2,40	3,40	4,05
Mota del Cuervo - A-43	4,45	6,25	7,65	5,20	7,35	8,80
Mota del Cuervo - Los Estesos	4,45	6,25	7,65	5,20	7,35	8,80
Mota del Cuervo - Minaya	4,45	6,25	7,65	5,20	7,35	8,80
Mota del Cuervo - A-31	4,45	6,25	7,65	5,20	7,35	8,80
El Pedernoso - A-43	2,75	3,80	4,65	3,15	4,50	5,35
El Pedernoso - Los Estesos	2,75	3,80	4,65	3,15	4,50	5,35
El Pedernoso - Minaya	2,75	3,80	4,65	3,15	4,50	5,35
El Pedernoso - A-31	2,75	3,80	4,65	3,15	4,50	5,35

941

ORDEN FOM/4220/2006, de 21 de diciembre, por la que se revisan las tarifas y los peajes vigentes en las autopistas cuya concesión ostenta Accesos de Madrid, Concesionaria Española, S.A.

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social arbitra, en el artículo 77 el procedimiento de revisión de tarifas y peajes en las autopistas de titularidad de la Administración General del Estado.

El procedimiento contempla la revisión anual de las tarifas y peajes en base a la modificación de los precios, calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística de los índices de precios de consumo, en los últimos doce meses; del tráfico de cada concesión, medido por la intensidad media diaria real, también en los últimos doce meses, y de la previsión de dicha intensidad media diaria que figura en el plan económico financiero de la misma.

Accesos de Madrid, Concesionaria Española, S.A., ha presentado propuesta de revisión de tarifas y peajes de las autopistas R-3, Madrid-Arganda del Rey y R-5, Madrid-Navalcarnero cuya concesión ostenta, acorde con el procedimiento establecido en la citada Ley 14/2000, de 29 de diciembre, es decir, aplicando a las tarifas vigentes durante el año 2006, aprobadas por Orden del Ministerio de Fomento de 20 de diciembre de 2005, el coeficiente obtenido a partir de la evolución de la media de los índices de precios de consumo en los doce meses anteriores al momento de presentación de la propuesta de revisión y de la evolución, en dicha autopista, de la intensidad media diaria de vehículos (IMD), respecto de la reflejada en su plan económico-financiero.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la propuesta presentada, encontrándolos correctos.

En consecuencia, dispongo:

Primero.-Autorizar las tarifas que figuran en el Anexo 1, que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2007 en las autopistas R-3, Madrid-Arganda del Rey y R-5, Madrid-Navalcarnero.

Segundo.-Autorizar los peajes máximos que podrán aplicarse en los diferentes recorridos en las mencionadas autopistas, a partir del 1 de enero de 2007, expresados en euros, que se recogen en el Anexo 2, en los que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 21 de diciembre de 2006, La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

ANEXO N.º 1**Tarifas euros/kilometro**

Autopista	Nivel tarifario	Grupos tarifarios		
		Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
R-3, Madrid-Arganda del Rey y R-5, Madrid-Navalcarnero.	Hora valle.	0,0711	0,0996	0,1208
	Hora punta.	0,0936	0,1274	0,1597

Siendo:

Ligeros:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque, sin rueda gemela (doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes, cuatro ruedas.

Microbuses de dos ejes, cuatro ruedas.

Pesados 1:

Camiones de dos ejes

Camiones de dos ejes y con remolque de un eje.

Camiones de tres ejes.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

Autocares de dos ejes.

Autocares de dos ejes y con remolque de un eje.

Autocares de tres ejes.

Pesados 2:

Camiones, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes, y al menos, un eje con rueda gemela (doble neumático).

Autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Distribucion de franjas horarias de aplicacion de tarifas hora punta:

Autopista R-3, Madrid-Arganda del Rey: En sentido Madrid se aplicará la tarifa hora punta de las 7 a las 10 horas y de las 17 a las 20 horas, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto en el mes de agosto, que se aplicará los lunes no festivos de 7 a 10 horas y de 18 a 20 horas, y los viernes no festivos de 7 a 10 y de 17 a 20 horas.

En sentido Arganda del Rey se aplicará de las 8 a las 11 horas y de las 18 a las 21 horas, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto en el mes de agosto, que se aplicará los lunes no festivos de 16 a 21 horas y los viernes no festivos de 17 a 21 horas; y los días 16 y 30 de marzo, 4 de abril, 11 de octubre y 5 de diciembre, que será de aplicación también de las 16 a las 18 horas.

Autopista R-5, Madrid-Navalcarnero: En sentido Madrid se aplicará la tarifa hora punta de las 7 a las 10 horas y de las 18 a las 21 horas, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto en el mes de agosto, que se aplicará los lunes no festivos de 7 a 10 horas y de 19 a 21 horas, y los viernes no festivos de 7 a 10 y de 18 a 21 horas.

En sentido Navalcarnero se aplicará de las 16 a las 22 horas, todos los días no festivos del año, excepto en el mes de agosto, que se aplicará los lunes no festivos de 16 a 21 horas, y los viernes no festivos de 17 a 21 horas; y los días 16 y 30 de marzo, 4 de abril, 11 de octubre y 5 de diciembre, que será de aplicación también de las 14 a las 16 horas.